

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|---|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 01 | 00 | ACCIONES JUDICIALES | SL | 1530 | Dirección de Defensa Judicial | <p>LEY 270 DE 1996: Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.</p> <p>DECRETO 654 DE 2011: Modelo de gerencia jurídica pública para entidades del Distrito Capital.</p> <p>LEY 1564 DE 2012: Código General del Proceso.</p> <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>ARTÍCULO 39: Son funciones de la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>a) Coordinar con las dependencias de la Secretaría y con otras entidades distritales, las respuestas a los requerimientos que formulen las autoridades dentro de los procesos judiciales o actuaciones extrajudiciales.</p> <p>h) Adoptar las políticas y lineamientos que sobre defensa judicial imparta la Alcaldía Mayor.</p> |
| 02 | 00 | ACTAS | | | | |
| 02 | 01 | Actas Comisión de Personal | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | <p>LEY 909 DE 2004: Regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.</p> <p>Artículo 16: Las comisiones de personal.</p> <p>1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.</p> |
| 02 | 02 | Actas Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación | CF | 1210 | Dirección de Políticas Sectoriales | <p>ACUERDO 146 DE 2005: Conformar la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Artículo 2: Conformase la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, como un órgano consultivo y asesor del Gobierno Distrital, que estará integrada por los siguientes miembros</p> <p>2. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o su Delegado.</p> <p>Parágrafo 1: El Subdirector Económico, de Competitividad e Innovación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o quien haga sus veces desempeñará la función de Secretario Técnico de la Comisión.</p> <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 17: Son funciones de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>h) Coordinar la formulación y evaluación de la política de Ciencia y Tecnología del Distrito Capital, en coordinación con las entidades distritales.</p> |
| 02 | 03 | Actas Comité Antitrámites y de Gobierno en Línea | PC | 1610 | Dirección de Planeación | <p>RESOLUCIÓN 1516 DE 2013: Crea el Comité SAGA: Servicio al Ciudadano, Antitrámites, Gobierno en Línea y Anticorrupción</p> <p>Artículo 3, Parágrafo 2: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el/la Director/Directora de Planeación.</p> <p>DECRETO 1027 DE 2000: Se organiza el Consejo Consultivo de Ordenamiento de Bogotá D.C.</p> |
| 02 | 04 | Actas Comité Consultivo de Ordenamiento de Bogotá | CF | 1100 | Subsecretaría de Planeación Territorial | <p>Artículo 4: Conformación. El Consejo Consultivo de Ordenamiento estará conformado por:</p> <p>a. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) o su delegado quien lo presidirá;</p> <p>b. El Director del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) o su delegado;</p> <p>c. El Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado o su delegado.</p> <p>Artículo 7: El Consejo Consultivo de Ordenamiento contará con una secretaría técnica, la cual estará conformada por un técnico y un abogado asignados o contratados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|---|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 02 | 05 | Actas Comité de Conciliación de la SDP | SL | 1530 | Dirección de Defensa Judicial | <p>DECRETO 1716 DE 2009: Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo</p> <p>Artículo 16: Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.</p> <p>DECRETO 690 DE 2011: Comités de Conciliación en Bogotá</p> <p>Artículo 2: Es obligatorio para cada organismo, órgano y entidad del Distrito Capital conformar, mediante acto administrativo, un Comité de Conciliación que debe estar integrado de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Nacional 1716 de 2009 o aquella norma que lo modifique.</p> |
| 02 | 06 | Actas Comité de Contratación | CBS | 1640 | Dirección de Gestión Contractual | DECRETO 1510 DE 2013: Contratación pública. |
| 02 | 07 | Actas Comité de Coordinación de Control Interno | EC | 1002 | Oficina de Control Interno | RESOLUCIÓN 537 DE 2011: Adopta disposiciones relacionadas con el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno |
| 02 | 08 | Actas Comité de Coordinación del Plan Institucional de Gestión Ambiental | DE | 1610 | Dirección de Planeación | RESOLUCIÓN 328 DE 2007: Crea el Comité de Coordinación del Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Planeación |
| 02 | 09 | Actas Comité de Deportes | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | RESOLUCIÓN 471 DE 2008: Plan de capacitación y sistema de estímulos de la Secretaría Distrital de Planeación |
| 02 | 10 | Actas Comité de Fortalecimiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación | CF | 1420 | Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local | <p>RESOLUCIÓN 1366 DE 2010: Designa los delegados de la Secretaría Distrital de Planeación ante los Consejos Locales de Gobierno, se crea el Comité de Fortalecimiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 5: El Comité de Fortalecimiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación integrará de la siguiente manera: un delegado del Despacho presidirá el Comité, el Director de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local, tendrá a su cargo la Secretaría Técnica</p> |
| 02 | 11 | Actas Comité de Gestión Documental | GD | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | <p>DECRETO 2578 DE 2012: Reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos</p> <p>Artículo 14: Las entidades territoriales en los departamentos, distritos y municipios establecerán mediante acto administrativo, un Comité Interno de Archivo cuya función es asesorar a la alta dirección de la entidad en materia archivística y de gestión documental, definir las políticas, los programas de trabajo y los planes relativos a la función archivística institucional, de conformidad con la Ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias.</p> <p>RESOLUCIÓN 715 DE 2014: Establece el Comité Interno de Archivo de la Secretaría Distrital de Planeación</p> |
| 02 | 12 | Actas Comité de Incentivos | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | <p>RESOLUCIÓN 471 DE 2008: Plan de capacitación y sistema de estímulos de la Secretaría Distrital de Planeación</p> <p>Artículo 47: Crea el Comité de Incentivos</p> |
| 02 | 13 | Actas Comité de Inventarios | AR | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | RESOLUCIÓN 507 de 2007: Crea el Comité de Inventarios de la Secretaría Distrital de Planeación |
| 02 | 14 | Actas Comité de Seguridad de la Información | ST | 1350 | Dirección de Sistemas | <p>RESOLUCIÓN 1465 DE 2010: Crea el Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 1: Crear el Comité de Seguridad de la Información de la Secretaría Distrital de Planeación (CSI), como instancia administrativa de dirección y apoyo gerencial, que brinde asesoría técnica para el desarrollo de iniciativas sobre seguridad de la información, así como para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política de Seguridad de la Información de la entidad.</p> <p>Artículo 5. La Secretaría Técnica será ejercida por el Director de Sistemas y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>5. Llevar los archivos de los actos, informes y documentos que expida el Comité</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|---|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 02 | 15 | Actas Comité Distrital de Renovación Urbana | AS | 1130 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | <p>DECRETO 638 DE 2001: Conformar y definir funciones del Comité Distrital de Renovación Urbana.</p> <p>Artículo 3. Secretaría Técnica. Será ejercida por la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y realizará las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar las actas de las reuniones. - Manejar la correspondencia y el archivo, relacionados con las actividades del Comité. <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 11: Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana: Son funciones de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>h) Preparar los asuntos concernientes a la renovación urbana y demás asuntos que se deban llevar al Comité Distrital de Renovación Urbana.</p> |
| 02 | 16 | Actas Comité Distrital del Espacio Público | AS | 1150 | Dirección del Taller del Espacio Público | <p>DECRETO 028 DE 2002: Crea el Comité Distrital del Espacio Público.</p> <p>Artículo 2: Parágrafo 1: La Secretaría Técnica del Comité Distrital del Espacio Público será ejercida por el Subdirector de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, o su delegado</p> <p>Artículo 5: Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital del Espacio Público:</p> <p>5. Elaborar las actas de las reuniones, que incluirán las decisiones tomadas. El acta será firmada por los miembros del Comité Distrital del Espacio Público que hayan participado en la reunión.</p> |
| 02 | 17 | Actas Comité Interinstitucional para el Manejo de los Cerros Orientales | CF | 1110 | Dirección de Ambiente y Ruralidad | <p>DECRETO 056 DE 2005: Crea el Comité Interinstitucional para la coordinación de la actuación administrativa del Distrito Capital en el manejo de los Cerros Orientales de Bogotá D.C.</p> <p>Artículo 2: Parágrafo 2: La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Coordinación de la Actuación Administrativa, en el manejo de los Cerros Orientales de Bogotá, será ejercida por un funcionario de nivel ejecutivo del DAPD designado por el Director de esa entidad. La Secretaría Técnica garantizará la elaboración y conservación de las actas correspondientes.</p> <p>DECRETO 124 DE 2007: Modifica el Decreto 056 de 2005, en cuanto a la integración del Comité Interinstitucional para la coordinación de la actuación administrativa del Distrito Capital en el manejo de los Cerros Orientales de Bogotá D.C.</p> <p>Artículo 2°. Parágrafo 2. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Coordinación de la Actuación Administrativa, en el manejo de los Cerros Orientales de Bogotá, será ejercida por un funcionario de nivel directivo de la Secretaría Distrital de Planeación, designado por el Secretario (a) de esa entidad. La Secretaría Técnica garantizará la elaboración y conservación de las actas correspondientes.</p> |
| 02 | 18 | Actas Comité Interno de Prevención y Solución de Conflictos | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | <p>RESOLUCIÓN 831 DE 2006: Crea el Comité Interno de Prevención y Solución de Conflictos</p> |
| 02 | 19 | Actas Comité Organizacional para el Plan Institucional de Respuesta a Emergencias, PIRE | TH | 1600 | Subsecretaría de Gestión Corporativa | <p>RESOLUCIÓN 522 DE 2009: Crea el Comité Organizacional del Plan Institucional de Respuesta a Emergencias, PIRE, de la Secretaría Distrital de Planeación</p> <p>Artículo 2: Composición del Comité Organizacional del PIRE</p> <p>Parágrafo: La Secretaría Técnica del Comité Organizacional del Plan Institucional de Respuesta a Emergencias, estará a cargo de la de la Subsecretaría de Gestión Corporativa, o su delegado, que será el responsable de coordinar las funciones del Comité.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|---------------------------------|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 02 | 20 | Actas Comité Paritario de Salud Ocupacional | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | <p>DECRETO 1295 DE 1994: Determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales</p> <p>Artículo 63: El comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>RESOLUCIÓN 657 DE 2012: Conformar y reglamenta el Comité Paritario de Salud Ocupacional - COPASO</p> |
| 02 | 21 | Actas Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá | AI | 1330 | Dirección de Estratificación | <p>DECRETO 336 DE 2009: Modifica la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital.</p> <p>Artículo 6: El Comité de Estratificación Socioeconómica contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación o la dependencia que haga sus veces y tendrá las funciones descritas en el reglamento interno que adopte el Comité.</p> |
| 02 | 22 | Actas Comité Técnico de Administración del SISBEN | AI | 1340 | Dirección del SISBEN | <p>DECRETO 083 DE 2007: Establece la administración, organización y funcionamiento del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN- en el Distrito Capital</p> <p>Artículo 1: La Organización estará a cargo de los siguientes órganos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Comité Técnico de SISBEN 2. El Administrador del Sistema. 3. Los Órganos de Apoyo. <p>Artículo 2: El Comité Técnico del SISBEN, estará integrado por los siguientes servidores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un delegado del Alcalde Mayor de Bogotá D.C, quien lo presidirá. 2. Un delegado de la Secretaría Distrital de Planeación. 3. Un delegado de la Secretaría Distrital de Salud. 4. Un delegado de la Secretaría de Educación del Distrito. 5. Un delegado de la Secretaría Distrital de Integración Social. 6. Un delegado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. 7. Un delegado de la Secretaría Distrital del Hábitat. 8. Un delegado de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico 9. Un delegado de la Secretaría Distrital de Hacienda. <p>El Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.</p> |
| 02 | 23 | Actas Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo | AS | 1170 | Dirección de Planes Parciales | <p>DECRETO 436 DE 2006: Dicta disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios.</p> <p>Artículo 7: Crea el Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo del Distrito Capital, como una instancia asesora del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en la definición de las determinantes para la formulación de planes parciales.</p> <p>DECRETO 380 DE 2010: Subroga el artículo 7° del Decreto Distrital 436 de 2006, relativo al Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo.</p> <p>Artículo 7: El Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo es una instancia asesora de la Secretaría Distrital de Planeación, que define las determinantes para la formulación de los planes parciales y el seguimiento de las etapas de concertación y adopción de los mismos.</p> <p>Parágrafo 3: El Comité Técnico de Planes Parciales de Desarrollo observará los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> b. La Secretaría Técnica citará a los miembros e invitados que deban concurrir a cada sesión con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha programada para la reunión. En cada reunión se levantarán actas que contendrán las decisiones y recomendaciones del Comité y que harán parte de los soportes del trámite correspondiente. |
| 02 | 24 | Actas Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable | RF | 1630 | Dirección de Gestión Financiera | <p>RESOLUCIÓN 583 DE 2009: Crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Planeación</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|---|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 02 | 25 | Actas Comité Técnico de Sustituciones | AS | 1150 | Dirección del Taller del Espacio Público | <p>DECRETO 348 DE 2005: Reglamenta el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, y establece el procedimiento de sustitución de zonas de uso público</p> <p>Artículo 10: Aprobación de la sustición: Modificado por el artículo 3, Decreto Distrital 610 de 2007. La propuesta de sustitución de zonas de uso público deberá ser aprobada por el Comité que se crea mediante el presente Decreto. El comité elaborará un acta, en la cual dejará constancia de la aprobación o negación de la propuesta de sustitución. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda solicitar la aclaración o complementación de la propuesta, caso en el cual se suspenderá el plazo establecido en el siguiente artículo.</p> <p>DECRETO 610 DE 2007: Modifica, adiciona y complementa algunas normas del Decreto Distrital 348 de 2005 (modificado por el Decreto 626 de 2006), sobre el pago compensatorio de cesiones públicas en el proceso de sustitución de zonas de uso público y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 10: La propuesta de sustitución de zonas de uso público deberá ser aprobada por el Comité Técnico de Sustitución de Zonas de Uso Público, creado para el efecto, el cual estará conformado de la siguiente manera:</p> <p>De las sesiones del Comité se dejará constancia en un acta.</p> |
| 02 | 26 | Actas Comité Técnico del Sistema Integrado de Gestión | DE | 1610 | Dirección de Planeación | <p>RESOLUCIÓN 10 DE 2013: Reglamenta el Sistema Integrado de la Secretaría Distrital de Planeación</p> |
| 02 | 27 | Actas Consejo Asesor de Patrimonio Distrital | AS | 1130 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | <p>DECRETO 918 DE 2000: Reglamenta el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital.</p> <p>Artículo 5: El Consejo Asesor del Patrimonio Distrital contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces</p> <p>Artículo 6: Son Funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital:</p> <p>1. <u>Elaborar las actas de las reuniones.</u></p> |
| 02 | 28 | Actas Consejo Consultivo LGBT | CF | 1260 | Dirección de Diversidad Sexual | <p>ACUERDO 371 DE 2009: Establece lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital.</p> <p>Artículo 10: Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el artículo anterior, el Alcalde o Alcaldesa Mayor contará con la asesoría de un cuerpo consultivo compuesto por:</p> <p>a. Las o los Secretarios Distritales de Gobierno, Planeación, Integración Social, Cultura, Recreación y Deporte, Desarrollo Económico, Educación y Salud y el director o directora del Instituto de la Participación y Acción Comunal o sus delegadas o delegados.</p> <p>La coordinación de este Consejo, así como la Secretaría Técnica del mismo, será ejercida por la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> |
| 02 | 29 | Actas Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal | CF | 1440 | Dirección del CONFIS | <p>ACUERDO 24 DE 1995: Expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital.</p> <p>Artículo 8: El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- será el rector de la política fiscal y coordinará el sistema presupuestal. Estará conformado por el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., quien lo presidirá; el Secretario de Hacienda Distrital; el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y tres (3) funcionarios que designe el Alcalde Mayor.</p> <p>La Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo corresponde a la Entidad Distrital de Planeación.</p> <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 35: Son funciones de la Dirección de CONFIS las siguientes:</p> <p>a) Apoyar técnica y administrativamente al Secretario(a) en el ejercicio de sus funciones como secretario técnico del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS-.</p> <p>i) Elaborar las Actas de cada sesión del CONFIS, los actos administrativos y las comunicaciones de las decisiones adoptadas por el mismo.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|--|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 02 | 30 | Actas Consejo Territorial de Planeación del Distrito Capital | PC | 1430 | Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación | <p>ACUERDO 12 DE 1994: Establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la formulación, la aprobación, la ejecución y la evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.</p> <p>Artículo 7: Son Instancias de Planeación Distrital: El Concejo de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital. El Consejo Territorial de Planeación Distrital.</p> <p>Artículo 11: Parágrafo: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital prestará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.</p> |
| 02 | 31 | Actas Mesa de Trabajo de... Levantamientos Topográficos | AI | 1310 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística | <p>RESOLUCIÓN 813 DE 2010: Reglamenta el trámite de incorporación, actualización, corrección y modificación cartográfica de levantamientos topográficos.</p> <p>Artículo 16: La mesa de trabajo sobre el trámite de incorporación, actualización, corrección y modificación cartográfica de levantamientos topográficos:</p> <p>Artículo 17: La mesa de trabajo sobre el trámite de incorporación cartográfica de levantamientos topográficos se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.</p> <p>Artículo 18: La mesa de trabajo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Unificar criterios técnicos en el procedimiento con el fin de optimizar tiempos y calidad de la respuesta en el trámite de incorporación, actualización, corrección y modificación cartográfica de levantamientos topográficos. 2. Establecer soluciones técnicas y jurídicas ante los inconvenientes presentados durante la resolución de trámites de incorporación, actualización, corrección y modificación cartográfica de levantamientos topográficos, con el fin de proponer las soluciones y los correctivos necesarios. |
| 02 | 32 | Actas Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual | CF | 1260 | Dirección de Diversidad Sexual | <p>ACUERDO 371 DE 2009: Establece lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital</p> <p>Artículo 9: Responsabilidades. La dirección de la política pública para las personas de los sectores LGBT en Bogotá, estará en cabeza del Alcalde o Alcaldesa Mayor de la ciudad. La formulación, seguimiento y evaluación de esta política estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual. La ejecución de esta política estará a cargo de las diferentes entidades del Distrito Capital con responsabilidad en el tema, las cuales privilegiarán como espacios de articulación, seguimiento y monitoreo a la mesa intersectorial de diversidad sexual, cuya coordinación y Secretaría Técnica serán ejercidas por la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Mujer, Géneros y Diversidad Sexual.</p> |
| 03 | 00 | ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL | RF | 1610 | Dirección de Planeación | <p>ACUERDO 63 DE 2002: Define los procedimientos de armonización del presupuesto con los Planes de Desarrollo.</p> <p>Artículo 3: Las modificaciones efectuadas por el Concejo Distrital al Proyecto de Armonización, que afecten montos en apropiaciones o creación de nuevos rubros, serán aprobados previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.</p> |
| 04 | 00 | CIRCULARES | DE | 1600 | Subsecretaría de Gestión Corporativa | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 40: Son funciones de la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>h) Coordinar la numeración de los actos administrativos expedidos por el Secretario(a)</p> |
| 05 | 00 | COMPROBANTES | | | | |
| 05 | 01 | Comprobantes de Contabilidad = Movimientos Contables | RF | 1630 | Dirección de Gestión Financiera | <p>RESOLUCIÓN 000004 DE 2007: Establece los plazos, requisitos y procedimientos para la presentación de la información contable necesaria en el proceso de consolidación en el Distrito Capital</p> |
| 05 | 02 | Comprobantes de Presupuesto = Movimientos Presupuestales | RF | 1630 | Dirección de Gestión Financiera | <p>RESOLUCIÓN 1602 DE 2001: Adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital</p> <p>DECRETO 390 DE 2008: Estatuto Distrital de Presupuesto y Tesorería</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|--|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 06 | 00 | COMUNICACIONES OFICIALES | GD | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | <p>ACUERDO 60 DE 2001 (AGN): Pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas</p> <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 4. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general. 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular. 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal. 4. Por las autoridades, oficiosamente. |
| 07 | 00 | CONCEPTOS | | | | |
| 07 | 01 | Conceptos Jurídicos | SL | 1510 | Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 37: Son funciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>f) Elaborar los conceptos, actos administrativos y demás documentos que deban ser proyectados por la Subsecretaría Jurídica y que se relacionen con las funciones del cargo.</p> |
| 07 | 02 | Conceptos sobre Amenazas de Ruina | AS | 1130 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | <p>DECRETO 166 DE 2004: Asigna la función de emitir conceptos de amenaza de ruina sobre los inmuebles ubicados en Bogotá Distrito Capital.</p> <p>Artículo 1: Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la elaboración del concepto de amenaza de ruina en las actuaciones administrativas y policivas que se adelanten sobre inmuebles que amenazan ruina, con el fin de establecer si estos poseen algún valor histórico, cultural o arquitectónico, según el Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital la elaboración del concepto a que se refiere el inciso anterior en las actuaciones que conforme el artículo 9 de la Ley 810 de 2003 adelanten los curadores urbanos, con el fin de establecer si estos poseen algún valor histórico, cultural o arquitectónico.</p> |
| 07 | 03 | Conceptos sobre Equiparación de Estrato 1 | AS | 1130 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | <p>DECRETO 606 DE 2001: Adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural y define la reglamentación de los mismos.</p> <p>Artículo 27: Los propietarios o poseedores de los inmuebles clasificados en las categorías de conservación integral y tipológica, que tengan uso residencial y que se encuentren en buen estado de conservación, tendrán derecho a solicitar ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, concepto para la equiparación del inmueble con el estrato uno (1), para efectos del cobro de servicios públicos.</p> <p>El concepto de equiparación de que trata este artículo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Vencido este término, se cancelará automáticamente la equiparación con el estrato uno (1). Los propietarios y poseedores podrán renovar el concepto de equiparación, presentando la solicitud en un plazo no inferior a treinta (30) días anteriores a la fecha de su vencimiento.</p> <p>El inmueble perderá automáticamente la equiparación al estrato uno (1), en caso de que se detecte el incumplimiento de las normas establecidas para la conservación de los Bienes de Interés Cultural o el cambio de uso residencial.</p> |
| 07 | 04 | Conceptos sobre Modificaciones al Presupuesto de la Inversión | CF | 1410 | Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 35: Son funciones de la Dirección de CONFIS de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>e) Coordinar con las Direcciones de Programación y Seguimiento de la Inversión y de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local el proceso de programación y seguimiento a la ejecución presupuestal y de modificación del presupuesto de inversión de las entidades distritales y de las Alcaldías Locales</p> |
| 07 | 05 | Conceptos sobre Riesgos Contractuales | CF | 1440 | Dirección del CONFIS | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 35: Son funciones de la Dirección de CONFIS de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>l) Coordinar al interior de la Secretaría la emisión de conceptos sobre gestión de obligaciones contingentes en el Distrito Capital.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|---|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 07 | 06 | Conceptos sobre Uso del Suelo | AS | 1170 | Dirección de Planeación | <p>DECRETO 1469 DE 2010: Reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones y a la función pública que desempeñan los curadores urbanos.</p> <p>Artículo 51: Otras actuaciones. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o con ocasión de la expedición de una licencia, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:</p> <p>3. Concepto de uso del suelo. Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.</p> |
| 08 | 00 | CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES | SL | 1530 | Dirección de Defensa Judicial | DECRETO 654 DE 2011: Modelo de gerencia jurídica pública para entidades del Distrito Capital. |
| 09 | 00 | CONTRATOS | CBS | 1640 | Dirección de Gestión Contractual | DECRETO 1510 DE 2013: Contratación pública. |
| 10 | 00 | DERECHOS DE PETICIÓN | | | | |
| 10 | 01 | Derechos de Petición de Ambiente y Ruralidad | CF | 1110 | Dirección de Ambiente | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 02 | Derechos de Petición de Análisis y Conceptos Jurídicos | SL | 1510 | Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 03 | Derechos de Petición de Control Disciplinario | TH | 1003 | Oficina de Control Interno Disciplinario | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 04 | Derechos de Petición de Control Interno | EC | 1002 | Oficina de Control Interno | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|--|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 10 | 05 | Derechos de Petición de Defensa Judicial | SL | 1530 | Dirección de Defer | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 06 | Derechos de Petición de Diversidad Sexual | CF | 1260 | Dirección de Diversidad Sexual | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 07 | Derechos de Petición de Economía Urbana | AS | 1230 | Dirección de Economía Urbana | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 08 | Derechos de Petición de Equidad y Políticas Poblacionales | CF | 1220 | Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 09 | Derechos de Petición de Espacio Público | AS | 1150 | Dirección del Taller del Espacio Público | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 10 | Derechos de Petición de Estratificación | AI | 1330 | Dirección de Estratificación | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|---|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 10 | 11 | Derechos de Petición de Estudios Macro | AI | 1320 | Dirección de Estudios Macro | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 12 | Derechos de Petición de Gestión Contractual | CBS | 1640 | Dirección de Gestión Contractual | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 13 | Derechos de Petición de Gestión Corporativa | DE | 1600 | Subsecretaría de Gestión Corporativa | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 14 | Derechos de Petición de Gestión Financiera | RF | 1630 | Dirección de Gestión Financiera | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 15 | Derechos de Petición de Gestión Humana | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 16 | Derechos de Petición de Información, Cartografía y Estadística | AI | 1310 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|--|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 10 | 17 | Derechos de Petición de Información y Estudios Estratégicos | CF | 1300 | Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 18 | Derechos de Petición de Integración Regional | CF | 1250 | Dirección de Integración Regional, Nacional e Internacional | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 19 | Derechos de Petición de Jurídica | SL | 1500 | Subsecretaría Jurídica | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 20 | Derechos de Petición de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios | AS | 1120 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 21 | Derechos de Petición de Norma Urbana | AS | 1160 | Dirección de Normas | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 22 | Derechos de Petición de Operaciones Estratégicas | AS | 1240 | Dirección de Operaciones Estratégicas | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|--|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 10 | 23 | Derechos de Petición de Participación y Comunicación para la Planeación | PC | 1430 | Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 24 | Derechos de Petición de Patrimonio y Renovación Urbana | AS | 1130 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 25 | Derechos de Petición de Planeación | DE | 1610 | Dirección de Planeación | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 26 | Derechos de Petición de Planeación de la Inversión | CF | 1400 | Subsecretaría de Planeación de la Inversión | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 27 | Derechos de Petición de Planeación Socioeconómica | CF | 1200 | Subsecretaría de Planeación Socioeconómica | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 28 | Derechos de Petición de Planeación Territorial | CF | 1100 | Subsecretaría de Planeación Territorial | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|---|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 10 | 29 | Derechos de Petición de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local | CF | 1420 | Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 30 | Derechos de Petición de Planes Maestros y Complementarios | AS | 1180 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 31 | Derechos de Petición de Planes Parciales | AS | 1170 | Dirección de Planes | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 32 | Derechos de Petición de Políticas Sectoriales | CF | 1210 | Dirección de Políticas Sectoriales | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 33 | Derechos de Petición de Prensa y Comunicaciones | PC | 1001 | Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 34 | Derechos de Petición de Programación y Seguimiento a la Inversión | CF | 1410 | Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|--|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 10 | 35 | Derechos de Petición de Recursos Físicos y Gestión Documental | AR y GD | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 36 | Derechos de Petición de Servicio al Ciudadano | AI | 1360 | Dirección de Servicio al Ciudadano | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 37 | Derechos de Petición de Sistemas | ST | 1350 | Dirección de Sistemas | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 38 | Derechos de Petición de Trámites Administrativos | SL | 1520 | Dirección de Trámites Administrativos | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 39 | Derechos de Petición de Vías, Transporte y Servicios Públicos | AS | 1140 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | <p>LEY 1437 DE 2011: Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 40 | Derechos de Petición del Confis | CF | 1440 | Dirección del CONFIS | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|---------------------------|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 10 | 41 | Derechos de Petición del Despacho | DE | 1000 | Despacho | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 10 | 42 | Derechos de Petición del SISBEN | AI | 1340 | Dirección del SISBEN | <p>LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Artículo 13: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.</p> <p>Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.</p> |
| 11 | 00 | ENCUESTAS DE CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA SISBEN | AI | 1340 | Dirección del SISBEN | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 28: Son funciones de la Dirección de SISBEN de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>a) Recopilar, administrar, controlar y atender las solicitudes de aplicación de encuesta SISBEN.</p> |
| 12 | 00 | ESTUDIOS | | | | |
| 12 | 01 | Estudios de Adosamiento y Pareamiento | AS | 1160 | Dirección de Norma Urbana | <p>DECRETO 159 DE 2004: Adopta normas urbanísticas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.</p> <p>Artículo 15. El adosamiento y pareamiento de edificaciones en tipología aislada, se regirá por los siguientes parámetros:</p> <p>a) Resoluciones de adosamiento y pareamiento.</p> <p>En los sectores o subsectores de tipología aislada, las fichas reglamentarias establecerán una dimensión mínima de frente de predio a partir de la cual se aplicará la exigencia de aislamientos laterales. Los predios originales no subdivididos, cuyo frente de lote sea menor a dicha dimensión, podrán adosar la edificación por un costado, manteniendo el aislamiento en el otro costado, de conformidad con las resoluciones que para tal efecto haya expedido el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, o las que expida en el futuro.</p> <p>Los predios producto de subdivisión de lotes originales podrán volver a la situación predial anterior mediante adosamiento o englobe, sin necesidad de que medie resolución de adosamiento y pareamiento.</p> <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y dicta otras disposiciones.</p> <p>Artículo 14: Son funciones de la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>a) Elaborar, revisar y ajustar las normas generales y complementarias que reglamentan el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo urbano.</p> <p>b) Expedir los conceptos técnicos relacionados con la norma urbana.</p> |
| 12 | 02 | Estudios de Bienes de Interés Cultural | AS | 1130 | Dirección de Patrimonio | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 11: Son funciones de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>b) Adelantar las acciones requeridas para la clasificación de los bienes de interés cultural del Distrito, en articulación con la Secretaría Distrital de Cultura, Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.</p> <p>c) Elaborar la reglamentación para la aplicación de incentivos y transferencias de derechos de edificabilidad de los bienes de interés cultural.</p> <p>d) Realizar, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Instituto Distrital de Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, los estudios que permitan identificar, documentar y proponer bienes de interés cultural del Distrito.</p> <p>e) Elaborar, en articulación con las políticas formuladas por el sector Cultura, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la reglamentación para los inmuebles y sectores catalogados como de interés cultural.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|--|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 12 | 03 | Estudios de Costos del Servicio de Estratificación | AI | 1330 | Dirección de Estratificación | <p>DECRETO 096 DE 2010: Efectúa una delegación y se establece el procedimiento para la determinación y pago de la tasa contributiva por estratificación en el Distrito Capital.</p> <p>Artículo 1: Delegar en el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación la estimación del costo anual del servicio de estratificación y la determinación del monto del concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios y del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nacional 0007 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.</p> <p>Artículo 2: El (la) Secretario (a) Distrital de Planeación estimará el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación para que sea incluido en el proyecto anual de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nacional 0007 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o complemente.</p> |
| 12 | 04 | Estudios de Estratificación Socioeconómica | AI | 1330 | Dirección de Estratificación | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 27: Son funciones de la Dirección de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>a) Realizar la estratificación del Distrito Capital, con base en la aplicación de las metodologías determinadas por los organismos nacionales.</p> |
| 12 | 05 | Estudios de Legalización de Barrios | AS | 1120 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios | <p>DECRETO 510 DE 2010: Reglamenta el procedimiento para la legalización urbanística de asentamientos humanos en Bogotá, D.C.</p> <p>Artículo 5. Funciones de las Secretarías Distritales del Hábitat y de Planeación en el procedimiento de legalización</p> <p>b) La Secretaría Distrital de Planeación, de considerar viable la solicitud expedirá un acto administrativo de iniciación del trámite de legalización.</p> <p>En la actuación administrativa se deberán realizar las siguientes actividades:</p> <p>* Realizar las citaciones y publicaciones que ordena el artículo 128 del Decreto Nacional 564 de 2006 o la norma que la adicione, sustituya y modifique.</p> <p>* Definir las obligaciones urbanísticas respecto de cesiones, reservas para futuras afectaciones, compensaciones en dinero o relocalización de zonas verdes y comunales, teniendo como base los lineamientos urbanísticos señalados en la respectiva UPZ y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>* Realizar el estudio de actualización vial de cada uno de los planos correspondientes a los desarrollos en proceso de legalización.</p> <p>* Con base en el expediente urbano citado, elaborar el estudio urbanístico establecido en el artículo 129 del Decreto Nacional 564 de 2006, publicarlo de conformidad con lo indicado en el artículo 130 ibidem, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.</p> <p>* Expedir el acto administrativo mediante el cual se legaliza el asentamiento humano ilegal, el cual deberá ser inscrito en el (los) respectivo (s) folio (s) de matrícula (s) inmobiliarias (s) por parte del titular responsable del trámite.</p> |
| 12 | 06 | Estudios de Operaciones Estratégicas | AS | 1240 | Dirección de Operaciones Estratégicas | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 22: Son funciones de la Dirección de Operaciones Estratégicas, de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>a) Formular los instrumentos de planeación que desarrollen el componente urbano de las operaciones estratégicas y las centralidades.</p> <p>b) Coordinar la formulación de las operaciones estratégicas y de las centralidades de la ciudad que faciliten la aplicación de los instrumentos de gestión.</p> <p>c) Participar en la evaluación de normas, proyectos y mecanismos de gestión vigentes y plantear modificaciones a las mismas.</p> <p>d) Coordinar la elaboración de estudios para orientar las decisiones técnicas en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|--|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 12 | 07 | Estudios de Permisos de Instalación de Estaciones de Telecomunicaciones | AS | 1140 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | <p>DECRETO 676 DE 2011: Reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, establece las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D.C.</p> <p>Artículo 4: Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas que se ubiquen dentro del perímetro urbano, de expansión y zonas rurales del Distrito Capital, requerirán de un permiso de ubicación e instalación, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación. Para la zona conformada por los elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal o en suelo rural del Distrito Capital, el permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación estará supeditado al concepto escrito, previo y favorable de la autoridad ambiental competente, el cual deberá contener las condiciones y compensaciones que éste requiere en caso de ser aprobado, en el marco del régimen de usos del área protegida y la zonificación ambiental establecida a través del plan de manejo ambiental de la misma.</p> <p>Artículo 22: Los permisos de ubicación, reubicación e instalación de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas y sus agregados expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación, tendrán una vigencia igual al término de la habilitación, concesión y/o autorización y/o sus prórrogas del servicio otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o la Comisión Nacional de Televisión, o la entidad que haga sus veces.</p> |
| 12 | 08 | Estudios de Permisos de Plantas Móviles de Concreto | AS | 1160 | Dirección de Normas | <p>DECRETO 168 DE 1994: Establece las normas para el desenvolvimiento del uso de industria transformadora de concreto, su tipología y las condiciones urbanísticas y ambientales para el funcionamiento de los establecimientos.</p> <p>Artículo 21: Permiso de Ubicación. Para la instalación de cualquier planta móvil es necesario tener un permiso de ubicación, el cual será expedido por el DAPD de acuerdo a los siguientes parámetros:</p> <p>El permiso será expedido únicamente al titular de la licencia de urbanismo, integral o de construcción del predio en donde se pretende ubicar la planta móvil de concreto.</p> <p>La solicitud será presentada personalmente por el titular de la licencia y contendrá la declaración bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de la petición de que la planta móvil se instalará conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.</p> <p>Las Plantas Móviles no requieren de licencia de funcionamiento. El permiso de ubicación se renovará anualmente hasta el momento en que se termine la última etapa del proyecto para el cual fue autorizada su instalación, siempre y cuando se compruebe el cumplimiento de la totalidad de exigencias y requerimientos establecidos por el presente Decreto</p> |
| 12 | 09 | Estudios de Políticas para la Población LGBT | CF | 1260 | Dirección de Diversidad Sexual | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 19: Son funciones de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>a) Orientar y coordinar con entidades distritales el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sobre diversidad sexual y de garantía de derechos vulnerados por la orientación sexual o la identidad de género en el Distrito Capital, e incluirlas en el Plan de Desarrollo Distrital</p> <p>e) Hacer el monitoreo y evaluación a la Política pública para la garantía plena de derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el Distrito Capital.</p> |
| 12 | 10 | Estudios de Políticas Públicas Sectoriales | CF | 1210 | Dirección de Políticas Sectoriales | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación. Artículo 18º. Dirección de Políticas Sectoriales.- Son funciones de la Dirección de Políticas Sectoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>a) Coordinar el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con las políticas económicas sectoriales para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Ordenamiento Territorial.</p> <p>e) Desarrollar los instrumentos para el seguimiento y evaluación de las políticas económicas sectoriales y su impacto en las políticas de desarrollo urbano en forma agregada para la ciudad, en coordinación con las entidades de la Administración Distrital.</p> <p>f) Identificar, mediante diagnósticos sectoriales, las políticas, programas y proyectos que sean prioritarias para el Plan de Desarrollo Distrital y de especial interés para la Administración Distrital y que deban ser evaluadas en sus resultados e impactos.</p> <p>g) Participar en los programas que adelanten la Secretaría Distrital de Planeación y la Administración Distrital para la creación de sistemas de información complementarios al seguimiento y evaluación en los sectores de su competencia.</p> <p>h) Participar en la formulación de políticas económicas sectoriales con base en las investigaciones que se adelanten en las áreas de su competencia.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|--|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 12 | 11 | Estudios de Reglamentación o Mejoramiento Integral de UPZ's | AS | 1120 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios | <p>DECRETO 619 DE 2000: Adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá</p> <p>Artículo 290: Las zonas urbanas en las cuales se aplica el Subprograma de Mejoramiento Integral se regirán por el Tratamiento de Mejoramiento Integral descritos en el presente Plan. Los usos y normativa urbana particular para cada Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) se desarrollarán en las fichas normativas reglamentarias y se le aplicarán los procedimientos de regularización y legalización y que se describen en el presente Plan.</p> <p>DECRETO 16 DE 2013 : Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 10: Son funciones de la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>e) Realizar la evaluación y el seguimiento a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal de Mejoramiento Integral.</p> <p>f) Preparar los actos administrativos de adopción y/o modificación de la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal de Mejoramiento Integral.</p> |
| 12 | 12 | Estudios de Revisión de Estratificación | AI | 1330 | Dirección de Estratificación | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 27: Son funciones de la Dirección de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>a) Realizar la estratificación del Distrito Capital, con base en la aplicación de las metodologías determinadas por los organismos nacionales.</p> |
| 12 | 13 | Estudios de Unidades de Planeamiento Rural | CF | 1110 | Dirección de Ambiente y Ruralidad | <p>DECRETO 190 DE 2004: Compila las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.</p> <p>Artículo 55: Unidades de Planeamiento Rural (UPR): El instrumento base de planificación rural es la Unidad de Planeamiento Rural (UPR), cuyo territorio y aplicación se basa en la unidad geográfica de cuenca, cerro o planicie. Estas unidades permitirán abordar la problemática asociada a la base de recursos naturales y al uso del territorio con un enfoque sistémico. Su diseño se basará en la integración de los componentes físico, social y económico, en el marco de la sostenibilidad ambiental y política, asegurando la vinculación de los actores locales, de tal manera que se inscriba en un marco de la equidad social.</p> <p>Los contenidos incluirán como mínimo la protección de valores ecológicos, las rondas, el manejo de actividades periurbanas, las densidades de ocupación y usos, las estrategias e instrumentos de gestión, y la estrategia de asistencia técnica agropecuaria asociada a las propuestas.</p> <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 8: Son funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>p) Coordinar la definición de los aspectos viales, espacio público, de transporte y de servicios públicos, que deberán ser considerados en las fichas normativas de las Unidades de Planeación Zonal y Rural (UPZ y UPR).</p> |
| 12 | 14 | Estudios de Zonas de Espacio Público | AS | 1150 | Dirección del Taller del Espacio Público | <p>DECRETO 348 DE 2005: Establece el procedimiento, las condiciones y los requisitos para efectuar la sustitución de zonas de uso público incluidas en el espacio público, existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 469 de 2003, y que presentan condiciones de ocupación o modificación del uso inicial aprobado. Señala las zonas excluidas de la sustitución, mecanismos para realizarla y los instrumentos de planificación. Determina que una vez aprobada la sustitución de zonas de uso público, deberá procederse a modificar el respectivo plano urbanístico ante la Curaduría Urbana, remitiendo copia de dicho plano al Departamento Administrativo de Planeación Distrital y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el objeto de que forme parte del archivo del patrimonio inmobiliario distrital. Fija el plazo y el modo de hacer la entrega y transferencia del suelo obtenido dentro del proceso de sustitución, así como la entidad a que debe realizarse la misma Modifica, adiciona y complementa algunas disposiciones del Decreto Distrital 348 de 2005 (modificado por el Decreto 626 de 2006), sobre el pago compensatorio de cesiones públicas en el proceso de sustitución de zonas de uso público, en cuanto a los Mecanismos para la Sustitución de Zonas de Uso Público, propuesta de sustitución, actualización de la representación de los miembros del Comité Técnico de Sustituciones, aprobación de la sustitución, valor del pago Teniendo en cuenta el artículo 2° del Decreto Distrital 348 de 2005 el cual dispone que la sustitución se podrá utilizar para variar las zonas de uso público incluidas en el espacio público, cuya restitución generaría un mayor impacto urbanístico, físico, espacial, económico o social para la ciudad, fue expedida la Resolución 0669 de 2008, del Secretario Distrital de Planeación, mediante la cual aprobó la propuesta de sustitución de unas zonas de uso público en la Urbanización Bachué, Segunda Etapa, toda vez que los propietarios de las manzanas 32 y 33 se encontraban de acuerdo con la sustitución de la vía pública peatonal por las vías peatonales privadas al interior de cada manzana... la sustitución de zonas de uso público se encuentra debidamente regulada por el artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004, reglamentado por el Decreto Distrital 348 de 2005.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|---|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 12 | 15 | Estudios Económicos | AS | 1230 | Dirección de Economía Urbana | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 2: Son funciones de la Dirección de Economía Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>h) Realizar los estudios socioeconómicos necesarios para atender las investigaciones que a nivel institucional se requieran, como el seguimiento a los determinantes de la actividad económica, el empleo, los precios del suelo, actividad industrial, entre otros.</p> |
| 12 | 16 | Estudios Macro para la Planeación | AI | 1320 | Dirección de Estudios Macro | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 26: Son funciones de la Dirección de Estudios Macro de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>a) Definir, diseñar y desarrollar las investigaciones y estudios de carácter urbano, rural, socioeconómico y ambiental, dirigidos a sustentar el proceso de toma de decisiones en coordinación con las demás áreas de la Secretaría.</p> <p>b) Definir, diseñar y desarrollar la elaboración de modelos macroeconómicos y de equilibrio general, para ser utilizados como elementos de evaluación de la política pública en coordinación con las demás áreas de la Secretaría.</p> <p>c) Definir, diseñar, y desarrollar la elaboración de estudios de evaluación del impacto de la actuación pública en coordinación con las demás áreas de la Secretaría.</p> <p>d) Definir, diseñar y operar los observatorios dirigidos a sustentar el proceso de toma de decisiones en coordinación con las demás áreas de la Secretaría.</p> |
| 13 | 00 | HISTORIAS LABORALES | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | <p>DECRETO 1950 DE 1973: Traslados de personal</p> <p>DECRETO 1513 DE 1998: Trámite del bono pensional</p> <p>DECRETO 13 DE 2001: Certificaciones para bonos pensionales</p> <p>LEY 909 DE 2004: Vinculación de servidores públicos</p> <p>DECRETO 1227 DE 2005: Causales, consecuencias y derechos ante el retiro</p> <p>DECRETO 1227 DE 2005: Comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción</p> <p>CIRCULAR 9 DE 2011 (CNSC): Instrucción en materia de provisión transitoria de empleos de carrera</p> |
| 14 | 00 | INFORMES | | | | |
| 15 | 01 | Informes de Auditorías | EC | 1002 | Oficina de Control Interno | DECRETO 943 DE 2014: Actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) |
| 15 | 02 | Informes de Auditorías al SIG | EC | 1002 | Oficina de Control Interno | CIRCULAR 6 DE 2005 (DAFP): Implementa el Sistema de Gestión de Calidad |
| 15 | 03 | Informes de Cierre Presupuestal | RF | 1630 | Dirección de Gestión Financiera | RESOLUCIÓN 1602 DE 2001: Adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital |
| 15 | 04 | Informes de Ejecución de Recursos de Cooperación. | CF | 1250 | Dirección de Integración Regional, Nacional e Internacional | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 23: Son funciones de la Dirección de Integración Regional, Nacional e Internacional de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>e) Brindar soporte y orientación técnica a la Secretaría General en la formulación y adopción de las políticas, planes, programas y estrategias de cooperación nacional e internacional del Distrito Capital.</p> <p>f) Hacer seguimiento a los proyectos de Alianzas Público Privadas y Cooperación Internacional de la administración distrital que contribuyan al desarrollo de la ciudad.</p> |
| 15 | 05 | Informes de Ejecución Presupuestal | RF | 1630 | Dirección de Gestión Financiera | DECRETO 390 DE 2008: Reglamenta los acuerdos orgánicos de presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996, en materia de tesorería y crédito público |
| 15 | 06 | Informes de Estados Contables | RF | 1630 | Dirección de Gestión Financiera | RESOLUCIÓN 356 DE 2007: Procedimiento del Régimen de Contabilidad Pública |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|--|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 15 | 07 | Informes de Formulación y Seguimiento de Políticas Poblacionales | CF | 1220 | Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación..</p> <p>Artículo 20: Son funciones de la Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>b) Orientar y coordinar con las entidades distritales el seguimiento y evaluación de las políticas poblacionales, sociales y de equidad en el Distrito Capital.</p> <p>d) Diseñar indicadores y la producción de estadísticas desagregadas, evaluando el avance en equidad social y económica, así como por grupo poblacional, para la toma de decisiones de la administración distrital.</p> <p>e) Apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica en la elaboración y articulación de las propuestas para el seguimiento y evaluación con los sectores pertinentes, de modo que contribuyan a la focalización y racionalización del gasto público.</p> |
| 15 | 08 | Informes de Gestión de Ambiente y Ruralidad | CF | 1110 | Dirección de Ambiente y Ruralidad | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 09 | Informes de Gestión de Análisis y Conceptos Jurídicos | SL | 1510 | Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 10 | Informes de Gestión de Control Interno | EC | 1002 | Oficina de Control Interno | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 11 | Informes de Gestión de Control Interno Disciplinario | TH | 1003 | Oficina de Control Interno Disciplinario | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|--|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 15 | 12 | Informes de Gestión de Defensa Judicial | SL | 1530 | Dirección de Defensa Judicial | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 13 | Informes de Gestión de Diversidad Sexual | CF | 1260 | Dirección de Diversidad Sexual | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 14 | Informes de Gestión de Economía Urbana | AS | 1230 | Dirección de Economía Urbana | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 15 | Informes de Gestión de Equidad y Políticas Poblacionales | CF | 1220 | Dirección de Equidad y Políticas Poblacionales | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 16 | Informes de Gestión de Espacio Público | AS | 1150 | Dirección del Taller del Espacio Público | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 17 | Informes de Gestión de Estratificación | AI | 1330 | Dirección de Estratificación | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|---|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 15 | 18 | Informes de Gestión de Estudios Macro | AI | 1320 | Dirección de Estudios Macro | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 19 | Informes de Gestión de Gestión Contractual | CBS | 1640 | Dirección de Gestión Contractual | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 20 | Informes de Gestión de Gestión Corporativa | DE | 1600 | Subsecretaría de Gestión Corporativa | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 21 | Informes de Gestión de Gestión Financiera | RF | 1630 | Dirección de Gestión Financiera | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 22 | Informes de Gestión de Gestión Humana | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 23 | Informes de Gestión de Información, Cartografía y Estadística | AI | 1310 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|--|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 15 | 24 | Informes de Gestión de Información y Estudios Estratégicos | CF | 1300 | Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 25 | Informes de Gestión de Integración Regional | CF | 1250 | Dirección de Integración Regional, Nacional e Internacional | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 26 | Informes de Gestión de Jurídica | SL | 1500 | Subsecretaría Jurídica | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 27 | Informes de Gestión de Legalización y Mejoramiento de Barrios | AS | 1120 | Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 28 | Informes de Gestión de Norma Urbana | AS | 1160 | Dirección de Normas | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 29 | Informes de Gestión de Operaciones Estratégicas | AS | 1240 | Dirección de Operaciones Estratégicas | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|--|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 15 | 30 | Informes de Gestión de Participación y Comunicación para la Planeación | PC | 1430 | Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 31 | Informes de Gestión de Patrimonio y Renovación Urbana | AS | 1130 | Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 32 | Informes de Gestión de Planeación | DE | 1610 | Dirección de Planeación | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 33 | Informes de Gestión de Planeación de la Inversión | CF | 1400 | Subsecretaría de Planeación de la Inversión | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 34 | Informes de Gestión de Planeación Socioeconómica | CF | 1200 | Subsecretaría de Planeación Socioeconómica | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 35 | Informes de Gestión de Planeación Territorial | CF | 1100 | Subsecretaría de Planeación Territorial | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|---|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 15 | 36 | Informes de Gestión de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local | CF | 1420 | Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 37 | Informes de Gestión de Planes Maestros y Complementarios | AS | 1180 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 38 | Informes de Gestión de Planes Parciales | AS | 1170 | Dirección de Planes Parciales | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 39 | Informes de Gestión de Políticas Sectoriales | CF | 1210 | Dirección de Políticas Sectoriales | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 40 | Informes de Gestión de Prensa y Comunicaciones | PC | 1001 | Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 41 | Informes de Gestión de Programación y Seguimiento a la Inversión | CF | 1410 | Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|--|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 15 | 42 | Informes de Gestión de Recursos Físicos y Gestión Documental | AR y GD | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 43 | Informes de Gestión de Servicio al Ciudadano | AI | 1360 | Dirección de Servicio al Ciudadano | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 44 | Informes de Gestión de Sistemas | ST | 1350 | Dirección de Sistemas | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 45 | Informes de Gestión de Trámites Administrativos | SL | 1520 | Dirección de Trámites Administrativos | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 46 | Informes de Gestión de Vías, Transporte y Servicios Públicos | AS | 1140 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 47 | Informes de Gestión del CONFIS | CF | 1440 | Dirección del CONFIS | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|----------------------------------|---------|-------------|----------------------------|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 15 | 48 | Informes de Gestión del Despacho | DE | 1000 | Despacho | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 49 | Informes de Gestión del SISBEN | AI | 1340 | Dirección del SISBEN | <p>LEY 909 DE 2004: Expide normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública.</p> <p>Artículo 50. Acuerdos de gestión:</p> <p>2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de verificación de estos indicadores.</p> <p>3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 15 | 50 | Informes de Rendición de Cuentas | EC | 1002 | Oficina de Control Interno | <p>RESOLUCIÓN 10 DE 2013 (CB): Procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|---|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 15 | 51 | Informes de Seguimiento a los Indicadores | DE | 1610 | Dirección de Planeación | No Aplica |
| 15 | 52 | Informes de Seguimiento a Proyectos de Integración | CF | 1250 | Dirección de Integración Regional, Nacional e Internacional | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 23: Son funciones de la Dirección de Integración Regional, Nacional e Internacional de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>a) Liderar, coordinar y orientar la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de integración regional del Distrito Capital.</p> <p>f) Hacer seguimiento a los proyectos de Alianzas Público Privadas y Cooperación Internacional de la administración distrital que contribuyan al desarrollo de la ciudad.</p> |
| 15 | 53 | Informes de Seguimiento de Operaciones Estratégicas | AS | 1240 | Dirección de Operaciones Estratégicas | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 22: Son funciones de la Dirección de Operaciones Estratégicas, de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>c) <u>Participar en la evaluación de normas, proyectos y mecanismos de gestión vigentes y plantear modificaciones a las mismas.</u></p> |
| 15 | 54 | Informes de Seguimiento de Planes Maestros | AS | 1180 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | <p>ACUERDO 223 DE 2006: Establece un mecanismo de seguimiento a los Planes Maestros de Bogotá, D.C.</p> <p>Artículo 1: Cada una de las Entidades Distritales responsables de los Planes Maestros en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital presentará al Concejo de Bogotá anualmente un informe sobre el estado de avance en la ejecución de cada Plan.</p> <p>Parágrafo 1: El primer informe deberá ser presentado durante el primer trimestre del año siguiente a su adopción y los siguientes informes con la misma periodicidad.</p> |
| 15 | 55 | Informes de Seguimiento del Plan de Desarrollo Distrital | AI | 1410 | Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión | <p>DECRETO 714 DE 1996: Compila el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.</p> <p>Artículo 6: El Plan Operativo Anual de Inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, entidades y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan de Inversiones establecido en el Plan de Desarrollo Distrital</p> <p>Parágrafo: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital preparará un informe semestral tanto a nivel Central, Descentralizado como por Localidades del Presupuesto de Inversión, para presentar a la Comisión de Presupuesto del Concejo Distrital, identificando además en anexos los proyectos correspondientes a Inversión Social tanto en las Localidades como en los demás niveles de la Administración. El Departamento de Planeación informará el porcentaje de Inversión Social cumplido a la fecha del mismo.</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|---|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 16 | 00 | INVENTARIOS | | | | |
| 16 | 01 | Inventarios de Bienes | AR | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | RESOLUCIÓN 01 DE 2001: Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital |
| 16 | 02 | Inventarios Documentales | GD | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | DECRETO 2578 DE 2012: Inventarios documentales y eliminación documental |
| 17 | 00 | LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO | AS | 1150 | Dirección del Taller del Espacio Público | DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación. Artículo 13: Son funciones de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes: l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. |
| 18 | 00 | NÓMINAS | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | ACUERDO 92 DE 2003: Escala salarial de bonificación por servicios prestados, prima secretarial y reconocimiento por coordinación para los empleados públicos de Bogotá |
| 19 | 00 | NOVEDADES SISBÉN | AI | 1340 | Dirección del SISBEN | DECRETO 4816 DE 2008: Reglamenta el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007. Artículo 4: Cualquier persona natural puede solicitar la inclusión en las bases de datos. Para el efecto, deberá suministrar la información requerida para el diligenciamiento de la ficha de clasificación socioeconómica en su municipio de residencia habitual. |
| 20 | 00 | PLANES | | | | |
| 20 | 01 | Planes Cuatrianuales de Acción Ambiental | CF | 1110 | Dirección de Ambi | DECRETO 509 DE 2009: Adopta el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental-PACA del Distrito Capital 2009 – 2012. Artículo 17: Son instrumentos de planeación ambiental del Distrito Capital, el Plan de Gestión Ambiental; el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas; el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental; las Políticas Públicas Ambientales Nacionales y Distritales; los instrumentos de Ordenación Ambiental de Cuencas Hidrográficas; los Planes Ambientales Locales; los Planes de Desarrollo Locales y las Agendas Locales; los Planes Institucionales de Gestión Ambiental; el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos de ordenamiento territorial y planeamiento que lo desarrollan; los Planes de Manejo Ambiental y el Observatorio Ambiental Distrital. |
| 20 | 02 | Planes de Acción del Plan de Desarrollo Distrital | CF | 1410 | Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión | DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación. Artículo 32: Son funciones de la Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes: c) Formular y evaluar el Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI- del Distrito Capital y de las Localidades, en coordinación con las demás dependencias de la Secretaría, las entidades distritales y las Alcaldías Locales. |
| 20 | 04 | Planes de Capacitación | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | RESOLUCIÓN 599 DE 2012: Reglamenta la formulación y desarrollo del Plan de Capacitación y el Sistema de Estímulos de la SDP |
| 20 | 03 | Planes de Bienestar y de Incentivos | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | RESOLUCIÓN 599 DE 2012: Reglamenta la formulación y desarrollo del Plan de Capacitación y el Sistema de Estímulos de la SDP |
| 20 | 05 | Planes de Compras | AR | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | No Aplica |
| 20 | 06 | Planes de Contratación | CBS | 1640 | Dirección de Gestión Contractual | DECRETO 1510 DE 2013: Contratación pública. |
| 20 | 07 | Planes de Desarrollo Distrital | CF | 1420 | Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local | DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación. Artículo 33: Son funciones de la Dirección de Planes de Desarrollo Fortalecimiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes: a) Coordinar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas Distrital y Local. |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|------------------------------------|---------|-------------|--|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 20 | 08 | Planes de Implantación | AS | 1180 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | <p>DECRETO 1119 DE 2000: Reglamenta los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación</p> <p>Artículo 5: La consulta preliminar es la etapa que tiene por objeto el análisis y la definición de la viabilidad de la solicitud para la adopción de un plan de implantación y el suministro de la información básica para su formulación por el interesado. Esta consulta se registrará por el siguiente trámite:</p> <p>Radicación: La consulta preliminar se inicia por solicitud del interesado ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.</p> <p>Artículo 7: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud, se pronunciará definitivamente sobre la misma. El acto mediante el cual se adopta el Plan de implantación contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La norma y compromisos que regirán los predios objeto de implantación. - La obligación de obtener la licencia de urbanismo y construcción. <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 16: Son funciones de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Adelantar el procedimiento administrativo previsto en las disposiciones legales vigentes para aplicación de planes de regularización, implantación y reordenamiento. c) Realizar coordinación interinstitucional en los aspectos físicos y urbanísticos relacionados con planes de regularización y manejo, de implantación, de reordenamiento y planes maestros de equipamientos. |
| 20 | 09 | Planes de Ordenamiento Territorial | CF | 1100 | Subsecretaría de Planeación Territorial | <p>LEY 388 DE 1997: Modifica la Ley 9a. de 1989, y la Ley 3a. de 1991</p> <p>Artículo 24: El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.</p> <p>DECRETO 4002 DE 2004: Reglamenta los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997</p> <p>Artículo 9: El proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente; b) Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión; c) Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 2: La Secretaría Distrital de Planeación, tendrá las siguientes funciones básicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial. |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|--|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 20 | 10 | Planes de Regularización y Manejo | AS | 1180 | Dirección de Planes Maestros y Complementarios | <p>DECRETO 430 DE 2005: Reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo..</p> <p>Artículo 13: El Departamento Administrativo de Planeación Distrital contará con un término de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para decidir sobre la adopción del Plan de Regularización y Manejo.</p> <p>Parágrafo: Los términos de respuesta señalados en el presente Decreto, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas emitan el concepto respectivo.</p> <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 16: Son funciones de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>b) Adelantar el procedimiento administrativo previsto en las disposiciones legales vigentes para aplicación de planes de regularización, implantación y reordenamiento.</p> |
| 20 | 11 | Planes Directores de Parques | AS | 1150 | Dirección del Taller del Espacio Público | <p>DECRETO 190 DE 2004: Compila las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.</p> <p>Artículo 43. Instrumentos de Planeamiento (artículo 43 del Decreto 469 de 2003): Los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos señalados en el capítulo anterior.</p> <p>Son instrumentos de planeamiento, los siguientes: Los planes maestros, los planes de ordenamiento zonal, los planes zonales, las unidades de planeamiento zonal - UPZ, los planes directores para parques, los planes de implantación, los planes de regularización y manejo, los planes de reordenamiento, los planes de ordenamiento minero ambiental las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.</p> |
| 20 | 12 | Planes Estratégicos | DE | 1610 | Dirección de Planeación | <p>RESOLUCIÓN 1139 DE 2013. Adopta el Plan Estratégico: 2012-2016</p> |
| 20 | 13 | Planes Estratégicos de Sistemas de Información | ST | 1350 | Dirección de Sistemas | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 29: Son funciones de la Dirección de Sistemas:</p> <p>b) Definir e implantar las políticas, metodologías y procedimientos para el desarrollo, adquisición, implantación, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica de los sistemas de la Secretaría.</p> <p>c) Orientar a la Secretaría en la definición de los planes y programas relacionados con la implantación de soluciones de tecnología e información requeridos por las dependencias de la entidad, en concordancia con las normas distritales que se establezcan en esta materia</p> <p>g) Analizar, diseñar y desarrollar soluciones informáticas que permitan optimizar los procesos de la Secretaría.</p> <p>h) Asesorar y apoyar a las diferentes dependencias de la Secretaría sobre el buen uso de los equipos de cómputo, procesamiento de datos, programas y aplicaciones y demás aspectos básicos para la correcta utilización de los sistemas y recursos informáticos.</p> |
| 20 | 14 | Planes Operativos Anuales | DE | 1610 | Dirección de Planeación | <p>DECRETO 1227 DE 2006: Relación de la evaluación del desempeño con los planes anuales de gestión</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---|---------|-------------|--|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 20 | 15 | Planes Parciales de Desarrollo | AS | 1170 | Dirección de Planeación | <p>DECRETO 1478 DE 2013: Modifica parcialmente el Decreto 2181 de 2006.</p> <p>Artículo 4: El artículo 7° del Decreto 2181 de 2006 quedará así:</p> <p>Artículo 7: Formulación y radicación del proyecto de plan parcial. La formulación consiste en la elaboración de la propuesta completa del plan parcial desarrollada conforme con lo establecido en el presente decreto.</p> <p>Los proyectos de planes parciales se radicarán en la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces anexando además de los documentos exigidos en los numerales 1 y 2 del artículo 5° de este decreto, los documentos que se señalan a continuación, sin perjuicio de que para la elaboración de planes parciales en tratamiento de desarrollo se tenga en cuenta lo dispuesto en el Título III del presente Decreto.</p> <p>Artículo 8: El artículo 16 del Decreto número 2181 de 2006, subrogado por el artículo 4° del Decreto número 4300 de 2007, quedará así:</p> <p>Artículo 16. Expedición del decreto de adopción del plan parcial. Una vez surtidas las etapas previstas en los capítulos anteriores y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo expreso o ficto o la concertación ambiental, cuando sea el caso de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del presente decreto, el alcalde municipal o distrital lo adoptará mediante decreto.</p> |
| 21 | 00 | PROCESOS DISCIPLINARIOS | TH | 1003 | Oficina de Control Interno Disciplinario | <p>LEY 734 DE 2002: Código Disciplinario Único</p> |
| 22 | 00 | PRODUCTOS DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN | PC | 1001 | Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 7: Son funciones de la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>d) Orientar y supervisar la elaboración, edición, impresión y divulgación de las publicaciones de la Secretaría.</p> <p>DECRETO 2693 DE 2012: Establece los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia.</p> <p>Artículo 2: Serán sujetos obligados de las disposiciones contenidas en el presente decreto las entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen con funciones administrativas.</p> <p>Artículo 6: Los sujetos obligados deberán tener en cuenta los siguientes fines y temas prioritarios para la masificación de la política de Gobierno en línea, teniendo en cuenta sus condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras y con base en ello avanzar progresivamente de acuerdo con los diferentes niveles de madurez y los porcentajes y plazos establecidos, señalados en los artículos 7° y 8° del presente decreto.</p> <p>Para el logro de estos fines, bajo la dirección del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública y del Departamento Nacional de Planeación, y la Presidencia de la República, de acuerdo con sus competencias, se cumplirán las siguientes acciones:</p> <p>1. Provisión de trámites y servicios por múltiples canales y uso de tecnologías de información y comunicaciones en los procedimientos administrativos:</p> <p>a) Proveer todos los trámites y servicios que, de acuerdo con el análisis y caracterización previa de sus usuarios, puedan ser automatizados por medios como Internet, dispositivos móviles y televisión digital terrestre, entre otros. La información sobre los trámites y servicios debe estar publicada en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT), como único medio que contiene los requisitos exigibles al ciudadano. En el caso de la televisión digital terrestre, los trámites y servicios deberán implementarse una vez estén dadas las condiciones técnicas para su operación</p> |
| 23 | 00 | PROGRAMAS | | | | |
| 23 | 01 | Programas de Aseguramiento | AR | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | <p>LEY 45 DE 1990: Regula la actividad aseguradora</p> |
| 23 | 02 | Programas de Mantenimiento Locativo | AR | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | <p>RESOLUCIÓN DE 2400 DE 1979 (Mintrabajo): Disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|--|---------|-------------|--|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 23 | 03 | Programas de Participación y Comunicación para la Planeación | PC | 1430 | Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 34: Son funciones de la Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>d) Diseñar e implementar una estrategia orientada a movilizar la ciudadanía hacia una cultura de la previsión y la planeación, a través de estrategias, mecanismos e instrumentos de pedagogía social y comunicación que permitan informar, contextualizar, poner en la agenda pública, y hacer colectivas las políticas, planes e instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio.</p> <p>e) Diseñar y realizar actividades y herramientas que permitan a los actores locales incorporar en sus procesos de planeación local los instrumentos de ordenamiento territorial derivados del Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>f) Diseñar y poner en marcha mecanismos y procesos que garanticen un flujo de información permanente entre la Secretaría Distrital de Planeación, los agentes y las instancias de los distintos niveles territoriales comprometidos en el ejercicio de la función de la planeación y la ciudadanía en general.</p> <p>g) Diseñar y poner en marcha mecanismos y procesos que garanticen el flujo de información pertinente para el ejercicio de la función de la planeación, entre la Secretaría Distrital de Planeación y las Alcaldías Locales.</p> <p>h) Coordinar la participación de los agentes comprometidos en el ejercicio de la función de la planeación en el Distrito Capital, las instancias locales de planeación de los distintos niveles territoriales y la ciudadanía en general, en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.</p> <p>i) Llevar a cabo procesos de formación de los agentes comprometidos en el ejercicio de la función de la planeación en el Distrito Capital, las instancias locales de planeación de los distintos niveles territoriales y la ciudadanía, en coordinación con las demás dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> |
| 23 | 04 | Programas de Residuos Sólidos | AR | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | DECRETO 400 DE 2004: Aprovechamiento de Residuos Sólidos |
| 23 | 05 | Programas de Salud Ocupacional | TH | 1650 | Dirección de Gestión Humana | RESOLUCIÓN 1016 DE 1989: Reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional |
| 23 | 06 | Programas de Seguridad de la Información | ST | 1350 | Dirección de Sistemas | <p>RESOLUCIÓN 305 DE 2008: Expide políticas públicas para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones respecto a la planeación, seguridad, democratización, calidad, racionalización del gasto, conectividad, infraestructura de Datos Espaciales y Software Libre.</p> <p>Artículo 9: La utilización creciente de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, genera beneficios para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital, mejorando el cumplimiento de la misión y la prestación de servicios a la ciudadanía. Sin embargo, por ser la información el activo más importante de la organización, es necesario protegerla frente a los posibles riesgos derivados del uso de las nuevas tecnologías, para garantizar la seguridad de la información, en aspectos tales como disponibilidad, confiabilidad, accesibilidad e integridad.</p> <p>Artículo 10: Definiciones:</p> <p>10.1. Seguridad de la información: Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.</p> <p>10.1.1. Confidencialidad: Aseguramiento de que la información es accesible sólo para quienes están autorizados.</p> <p>10.1.2. Integridad: Salvaguardia de la exactitud y completitud de la información y sus métodos de procesamiento.</p> <p>10.1.3. Disponibilidad: Aseguramiento de que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y sus recursos asociados cuando se requiera.</p> |
| 23 | 07 | Programas de Seguridad y Vigilancia | AR | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | DECRETO 31 DE 2002: Administración del Centro Administrativo Distrital |
| 23 | 08 | Programas de Servicio de Transporte | AR | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | RESOLUCIÓN 160 DE 2011. Reglamento para la administración y uso del parque automotor de la SDP |
| 23 | 09 | Programas de Servicios Documentales | GD | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | LEY 1437 DE 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|-----------------------------------|---------|-------------|--|---|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 23 | 10 | Programas de Servicios Públicos | AR | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | LEY 142 DE 1994: Estatuto de los servicios públicos domiciliarios |
| 24 | 00 | PROPOSICIONES | DE | 1000 | Despacho | <p>DECRETO 106 DE 2011: Modifica el artículo 24 del Decreto Distrital 190 de 2010.</p> <p>Artículo 1: Modificar el artículo 24° del Decreto Distrital 190 del 18 de mayo de 2010, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 24: Respuesta a proposiciones. La Secretaría Cabeza de Sector que sea citada, coordinará y unificará con sus adscritas y vinculadas, las respuestas a las proposiciones aprobadas por el Concejo de Bogotá, D.C.</p> <p>Cuando la temática de la proposición involucre más de un Sector de coordinación administrativa, el organismo o entidad citada dará respuesta a los temas que son de su competencia e informará a la Comisión remitente los argumentos por los cuales considera que los demás temas no son de competencia de la entidad u organismo que representa.</p> <p>Cuando ninguno de los temas expuestos en la proposición sea del ámbito funcional o competencial del organismo o entidad a la que haya sido dirigida, procede informar a la Comisión remitente tal situación con el objeto que sea la respectiva Comisión del Concejo de Bogotá, quien determine el sujeto objeto del Control Político.</p> <p>En todo caso, tales respuestas se deberán expedir en los términos establecidos por el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá.</p> |
| 25 | 00 | PROYECTOS | | | | |
| 25 | 01 | Anteproyectos de Presupuesto | RF | 1630 | Dirección de Gestión Financiera | DECRETO 4730 DE 2005: Reglamenta normas orgánicas del presupuesto |
| 25 | 02 | Proyectos de Acuerdo | SL | 1000 | Despacho | <p>DECRETO 190 DE 2010: Regula el procedimiento para las relaciones político-normativas con el Concejo de Bogotá, D. C.</p> <p>Artículo 10: Requisitos para la presentación de un Proyecto de Acuerdo. Toda entidad de la Administración Distrital que vaya a presentar un Proyecto de Acuerdo deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizarlo jurídica, técnica y presupuestamente. 2. Contar con el visto bueno de la Secretaría cabeza de Sector. |
| 25 | 03 | Proyectos de Infraestructura Vial | AS | 1140 | Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 12: Son funciones de la Dirección de Vías y Transporte</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Realizar estudios relacionados con las políticas, planes y programas de vías, tránsito y transporte. b) Prestar asesoría técnica a las entidades públicas y privadas para articular sus planes y proyectos con los Planes de Desarrollo Distrital y Local y el Plan de Ordenamiento Territorial, en materia de vías, tránsito y transporte. c) Definir las zonas de reserva para infraestructura de vías, tránsito y transporte. d) Proponer ajustes a la normatividad vigente relacionada con vías, tránsito y transporte. e) Definir las determinantes de vías, tránsito y transporte que deben ser consideradas en las Unidades de Planeamiento Zonal y Rural (UPZ y UPR). f) Hacer seguimiento a la implementación del Plan Maestro de Movilidad y al cumplimiento de las disposiciones allí contenidas. |
| 25 | 04 | Proyectos de Inversión de la SDP | DE | 1610 | Dirección de Planeación | DECRETO 449 DE 2009: Procedimientos del Banco Distrital de Programas y Proyectos |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|---------------------------------------|---------|-------------|--|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 25 | 05 | Proyectos de Inversión Distrital | CF | 1410 | Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión | <p>DECRETO 449 DE 1999: Actualizan los procedimientos del Banco Distrital de Programas y Proyectos.</p> <p>Artículo 2: El Banco Distrital de Programas y Proyectos es una herramienta para la planeación, que consiste en un sistema de información donde se registra un conjunto de iniciativas de inversión que han sido consideradas viables por la entidad responsable de su ejecución, de acuerdo con lo establecido en este Decreto.</p> <p>Artículo 4. Se define como una ficha esquemática que contiene la información básica de un proyecto. Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital determinar su contenido general y las orientaciones básicas para ser diligenciadas, mediante el Manual de Procedimientos que para tal efecto elabore y distribuya el Departamento Administrativo de Planeación Distrital</p> <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 32: Son funciones de la Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>d) Realizar las acciones necesarias para garantizar la articulación de los proyectos de inversión con las estrategias, las políticas y los planes de mayor jerarquía del Distrito Capital, en coordinación con las oficinas responsables del ejercicio de la planeación en las entidades distritales y en las Alcaldías Locales.</p> <p>e) Administrar, operar y actualizar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital y Local.</p> <p>f) Asesorar a las entidades y organismos del Distrito y a las Alcaldías Locales en aspectos relacionados con la inscripción y registro de programas y proyectos de Inversión en el Banco Distrital de Programas y Proyectos de Inversión Pública.</p> <p>g) Expedir conceptos sobre los proyectos de inversión incorporados en el Banco Distrital de Programas y Proyectos que se requieran como soporte para adelantar trámites o estudios en el marco de los compromisos del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.</p> <p>h) Recopilar, administrar y suministrar información sobre el estado de los proyectos de inversión de la administración distrital y de las Alcaldías Locales.</p> |
| 25 | 06 | Proyectos de Norma | SL | 1510 | Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 36: Son funciones de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>b) Asesorar al Secretario(a) Distrital de Planeación en la preparación y elaboración de proyectos de actos administrativos sometidos a su consideración y que tengan relación con los asuntos de competencia de la entidad.</p> |
| 25 | 07 | Proyectos de Norma de Espacio Público | AS | 1150 | Dirección del Taller del Espacio Público | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 13: Son funciones de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>d) Proponer ajustes a la normatividad vigente relacionada con el espacio público.</p> <p>g) Formular normas de espacio público en materia de ordenamiento territorial.</p> <p>h) Evaluar normas referentes al espacio público para su mejoramiento o modificación.</p> |
| 25 | 08 | Proyectos Urbanos de Espacio Público | AS | 1150 | Dirección del Taller del Espacio Público | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones</p> <p>Artículo 13: Son funciones de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>b) Prestar asesoría técnica a las entidades públicas y privadas para articular sus planes y proyectos con los Planes de Desarrollo Distrital y Local y el Plan de Ordenamiento Territorial, en materia de espacio público.</p> <p>j) Diseñar proyectos estratégicos de espacio público referentes al Plan de Ordenamiento Territorial</p> |
| 26 | 00 | QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS | AI | 1360 | Dirección de Servicio al Ciudadano | <p>DECRETO 371 DE 2010: Procesos de atención al ciudadano, los sistemas de información y atención de las peticiones, quejas, reclamos</p> |

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

| CÓDIGO | | SERIES y Subseries Documentales | PROCESO | DEPENDENCIA | | LEGISLACIÓN |
|--------|----------|------------------------------------|---------|-------------|---|--|
| SERIE | SUBSERIE | | | CÓDIGO | NOMBRE | |
| 27 | 00 | RECURSOS LEGALES | SL | 1520 | Dirección de Trámites Administrativos | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 36: Son funciones de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes:</p> <p>d) Dirigir, coordinar y adelantar las actuaciones necesarias para resolver los recursos que se interpongan contra los actos administrativos de competencia del Secretario(a) Distrital de Planeación y proyectar las providencias correspondientes.</p> <p>j) Coordinar y vigilar las actuaciones administrativas que tengan por objeto resolver la revocación directa de las licencias urbanísticas expedidas por los curadores urbanos y de los actos administrativos de competencia de la Secretaría y proyectar las providencias correspondientes.</p> <p>k) Resolver los recursos de apelación y de queja interpuestos contra los actos de los curadores urbanos que conceden o niegan autorizaciones y licencias urbanísticas de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.</p> |
| 28 | 00 | RESOLUCIONES | DE | 1600 | Subsecretaría de Gestión Corporativa | <p>DECRETO 16 DE 2013: Adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.</p> <p>Artículo 40: Son funciones de la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, las siguientes</p> <p>h) Coordinar la numeración de los actos administrativos expedidos por el Secretario(a)</p> |
| 29 | 00 | SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA | AI | 1310 | Dirección de Información, Cartografía y Estadística | <p>DECRETO 396 DE 2010: Adopta medidas para optimizar los recursos del Distrito Capital destinados a la elaboración y divulgación de estudios, información, estadísticas, modelos e indicadores.</p> <p>Artículo 1: Las disposiciones contenidas son aplicables a todas las entidades y organismos del Distrito Capital que destinen recursos de inversión y funcionamiento para la elaboración de estudios, información, estadísticas, bases de datos, modelos e indicadores u operen bases de datos impersonales o personales.</p> <p>Artículo 2: El presente decreto tiene como objeto optimizar los recursos del Distrito Capital destinados a la elaboración y divulgación de estudios, información, estadísticas, modelos e indicadores y unificar los criterios sobre su manejo, protección, intercambio y acceso.</p> |
| 30 | 00 | TABLAS DE RETENCIÓN DOCUMENTAL | GD | 1620 | Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental | <p>ACUERDO 39 DE 2002 (AGN): Procedimiento para elaborar y aplicar las Tablas de Retención Documental</p> <p>CIRCULAR 001 DE 2013 (AB): Lineamientos para la elaboración e implementación de las Tablas de Retención Documental de las entidades del Distrito Capital</p> |